



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 19]

VISTO:

Los errores materiales en que se ha incurrido en las Resoluciones Directorales N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 0] de fecha 08 de mayo del 2024 y 000140-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 8] de fecha 12 de septiembre de 2024, que obran en el Expediente 433-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; y

CONSIDERANDO:

1. Que, se advierte que por un lapsus calami se ha incurrido en un error material en las Resoluciones Directorales N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 0] de fecha 08 de mayo del 2024 y 000140-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 8] de fecha 12 de septiembre de 2024, y que reside al pecisar el número de Expediente, habiéndose indicado como número de Expediente N° 429-2024"-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; siendo lo correcto **"EXPEDIENTE N° 433-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES"**;
2. Que, al respecto el numeral 210.1 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General D.S.N° 006-2017, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".
3. Que, el citado artículo faculta a las Organizaciones Públicas, a rectificar los actos administrativos que contengan errores en el presente caso errores aritméticos en cualquier momento, con la limitación de no alterar el contenido, ni el sentido de la decisión que se va a rectificar; que como es de ver, el error antes mencionado no afecta la decisión que contiene la Resolución Directoral, siendo posible de ser rectificado a fin de no afectar el derecho de ninguna de las partes.
4. Con el fin de evitar nulidades, se deja sin efecto la Resolución Directoral 000140-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 8] y proveído 001170-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 14].
5. Estando a los fundamentos anteriormente expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 012-2012-TR; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Directoral 000140-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 8] y proveído 001170-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 14].

SEGUNDO.- CORREGIR el error material en que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC del 08 de mayo del 2024, que obra en el EXPEDIENTE N° 433-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, en el siguiente extremo:

Dice:

1. "EXPEDIENTE N° 429-2024"-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES"

Debe decir:

VISTOS: Los antecedentes promovidos en el procedimiento de Conciliación Administrativa Laboral seguidos por ELIO FRANCO BECERRA CAMPOS DNI N° 73204886 con el empleador GRUPO DILCORPS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SAC con RUC N° 20602781659, sobre pago de beneficios sociales del **EXPEDIENTE N° 433-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**; y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515359500 - 19]

Dejando subsistente en todo lo demás que contiene.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/01/2025 - 08:56:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>